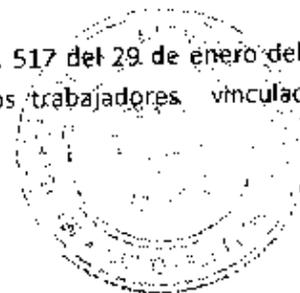


ACUERDO No. 0081

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. 046 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 del 15 de marzo del 2013, se expidió el Reglamento para el Pago y Declaración de las Decimatercera, Decimacuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y Consignaciones;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. 075 del 30 de abril de 2013, se sustituye el contenido del Art. 13 y se incrementa el numeral 5 de la segunda disposición general del Acuerdo Ministerial No. 0046 suscrito el 7 de marzo de 2013;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0104 del 14 de junio de 2013, se incrementa la disposición general decima al Acuerdo Ministerial No. 0046 suscrito el 7 de marzo de 2013;
- Que,** El Ministerio de Relaciones Laborales, en cumplimiento de las disposiciones legales en base a lo determinado en el Código del Trabajo; ha implementado la sistemátización con el objetivo de efectivizar los procesos relacionados con el cumplimiento de remuneraciones adicionales y participación de utilidades que permita brindar un mejor servicio a los usuarios tanto internos como externos de manera ágil y oportuna;
- Que,** El art. 110 del Código de Trabajo permite al Ministro de Relaciones Laborales resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades.
- Que,** Los artículos 81, 95, 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, determinan la obligatoriedad de los empleadores de cancelar los valores correspondientes a la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones, Participación de Utilidades, siendo necesario el establecimiento de procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de estos deberes y el ejercicio de esos derechos;
- Que,** La Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 del 29 de enero del 2009, dispone el nuevo porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores vinculados en actividades mineras;



Que, La Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, incluye la nueva participación laboral de utilidades a los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera;

Que, Es necesario precisar claramente los procesos administrativos que coadyuvan a la correcta aplicación del Código de Trabajo en esta materia; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

REFORMAR EL "REGLAMENTO PARA EL PAGO Y DECLARACIÓN DE LAS DECIMATERCERA, DECIMACUARTA REMUNERACIONES, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y CONSIGNACIONES".

**TITULO PRIMERO
DE LA DECIMATERCERA Y DECIMACUARTA REMUNERACIONES**

El proceso de declaración, registro y legalización de los Informes de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones estarán determinadas en base a las siguientes disposiciones establecidas en el Código del Trabajo: Para el cálculo de la Decimatercera Remuneración se observará lo dispuesto en los artículos 111 y 95 de Código del Trabajo, conforme a los cuales los trabajadores en ningún caso tendrán derecho a percibir valores inferiores a los establecidos por el Ministerio de Trabajo y Empleo. El pago de la decimacuarta remuneración será conforme las disposiciones constantes en el Art. 113 del Código del Trabajo, esto es una remuneración básica mínima unificada vigente a la fecha del pago. Dichas declaraciones, registro y legalización de las remuneraciones adicionales se las efectuará a través de la página WEB: www.relacioneslaborales.gob.ec y se seguirá el siguiente procedimiento:

Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones:

- El Usuario pagará el valor de la Especie Valorada en el banco autorizado y con el comprobante que emita esta Institución retirará el Informe sobre Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales.
- Ingresar a la página Web del Ministerio de Relaciones Laborales www.relacioneslaborales.gob.ec
- Ingresar en Registro 13, 14 y Utilidades.
- Ingrese al Sistema de Salarios en Línea.
- Obtener clave de usuario seleccionando opción generar contraseña, esta se remitirá al correo electrónico detallado.
- Ingresar el número de formulario
- Ingresar la información requerida por el Sistema, de acuerdo al periodo de cálculo establecido.



- h. El sistema de legalización en línea presenta dos formas de pago: Pago Directo y Acreditación a Cuenta; en caso de pago directo, ya sea en efectivo o en cheque se requiere la firma de los trabajadores. Acreditación o transferencia bancaria se requiere la impresión de la certificación de la transferencia bancaria; las dos formas de pago debe contar con la firma de responsabilidad del Representante Legal.
- i. Cargar requisitos digitalizados en el Sistema de Salarios en Línea y enviar a legalizar.
- j. El sistema asignará el trámite a un analista de la Dirección de Análisis Salarial, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos en el Manual del Usuario, quien recibirá en su bandeja de entrada las declaraciones y procederá a revisar la documentación habilitante e informes de declaración generados en el sistema. Según la revisión de la información se procederá a aprobar o negar la declaración; registrando una observación de respaldo en caso de negar la misma, esta información será enviada a la empresa mediante correo electrónico o podrá revisar el estado de su declaración ingresando al sistema de salarios en línea con su clave. Para que pueda realizar correcciones respectivas o completar los requisitos faltantes, cargar nuevamente el archivo observado. En el caso de errores en la declaración se deberá resetear el formulario y volver a realizar todo el proceso.

El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al Noveno Dígito del Registro Único de Contribuyentes - RUC, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página WEB.

Posterior al último día del calendario de legalización en relación al noveno dígito, la legalización de los documentos estarán sujetos a una multa establecida acorde al artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

Art. 1.- El periodo de cálculo de conformidad al Código del Trabajo se establecerá de la siguiente manera: para la Región Costa e Insular desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año; y, para la región Sierra y Oriente desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

Art. 2.- Del pago de la Decimacuarta Remuneración para la Región Costa e Insular deberá realizarse hasta el 15 de marzo, y para la Región Sierra y Oriente hasta el 15 de Agosto de cada año.

Art. 3.- El pago de la Decimatercera Remuneración a nivel nacional deberá realizarse hasta el 24 de diciembre de cada año y su periodo de cálculo comprende desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año que se efectúa el pago señalado.

Art. 4.- Para los casos de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones, en los que, los empleadores no pudieran pagar a sus trabajadores, estos deberán presentar un oficio anexo al informe respectivo, indicar que dichos valores quedarán en su poder y será de exclusiva responsabilidad el respectivo pago.

Art. 5.- El pago de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones, la empresa podrá pagar a los representantes legales y apoderados generales de así considerarlo.

Art. 6.- Están obligadas a declarar el informe sobre Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones las empresas o personas naturales con personal bajo relación de dependencia.

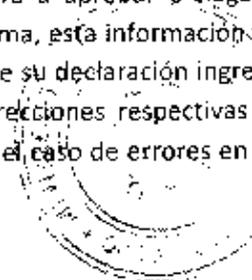




TITULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

Art. 7.- El proceso de declaración, registro y legalización de los Informes Sobre 15% de Participación de Utilidades estarán determinadas con fundamento en las siguientes disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, artículos 97 y 105. Esta declaración, se la efectuará a través de la página WEB: www.relacioneslaborales.gob.ec y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Usuario pagará el valor de la Especie Valorada en el banco autorizado y con el comprobante que emita esta Institución retirará el Informe sobre 15% de Utilidades en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales.
- b) Ingresar a la página Web del Ministerio de Relaciones Laborales www.relacioneslaborales.gob.ec
- c) Ingresar en Registro 13, 14 y Utilidades.
- d) Ingrese al Sistema de Salarios en Línea.
- e) Obtener clave de usuario seleccionando opción generar contraseña, esta se remitirá al correo electrónico detallado.
- f) Ingresar el número de formulario.
- g) Ingresar la información requerida por el Sistema, de acuerdo al período de cálculo establecido.
- h) El sistema de legalización en línea presenta tres formas de pago: Pago Directo, Acreditación a Cuenta y Depósito en el MRL; en caso de pago directo, ya sea en efectivo o en cheque se requiere la firma de los trabajadores. Acreditación o transferencia bancaria se requiere la impresión de la certificación de la transferencia bancaria; y para depósito en el Ministerio de Relaciones Laborales se debe proceder con la consignación de valores, las tres formas de pago debe contar con la firma de responsabilidad del Representante Legal.
- i) En el caso de efectuar el depósito en el Ministerio de Relaciones Laborales por el no cobró de utilidades por los trabajadores, el empleador lo deberá realizar hasta la fecha determinada por el Código del Trabajo y registrarlo en el Ministerio a través de la Dirección Financiera en la misma fecha, caso contrario estará sujeto a la multa respectiva, la misma que será independiente de la legalización fuera del cronograma establecido.
- j) Cargar requisitos digitalizados en formato PDF en el Sistema de Salarios en Línea y enviar a legalizar.
- k) El sistema asignará el trámite a un analista de la Dirección de Análisis Salarial, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos en el Manual del Usuario, quien recibirá en su bandeja de entrada las declaraciones y procederá a revisar la documentación habilitante e informes de declaración generados en el sistema. Según la revisión de la información se procederá a aprobar o negar la declaración; registrando una observación de respaldo en caso de negar la misma, esta información será enviada a la empresa mediante correo electrónico o podrá revisar el estado de su declaración ingresando al sistema de salarios en línea con su clave, para que pueda realizar correcciones respectivas o completar los requisitos faltantes, cargar nuevamente el archivo observado. En el caso de errores en la declaración se deberá resetear el formulario y volver a realizar todo el proceso.



El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al Noveno Dígito del Registro Único de Contribuyentes - RUC-, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página WEB.

Posterior al último día del calendario de legalización en relación al noveno dígito, la legalización de los documentos estarán sujetos a una multa establecida acorde al artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

Art. 8.- La documentación habilitante para la legalización del 15% de Participación a Trabajadores, estará determinada:

1. Nombramiento del Representante Legal.
2. Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
3. Permiso vigente de funcionamiento para empresas de servicios complementarios.
4. Oficio de autorización o Acuerdo Ministerial en caso de Unificación de Utilidades

Art. 9.- Para el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, el pago de las utilidades se hará en base al Art. 67 de la Ley de Minería que indica que recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado; para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será el 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, se procederá de acuerdo al Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, que indica que recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, Art. 57 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo Ministerial No. 00080 del 5 de Abril del 2011 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para el caso de los trabajadores de servicios complementarios, se considerará el Art. 9 del Reglamento al Mandato No. 8.

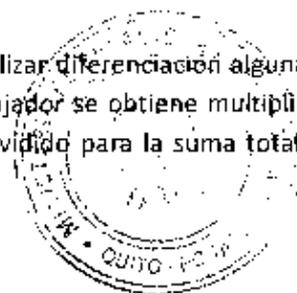
Art. 10.- Están obligadas a declarar el informe sobre 15% de participación de utilidades las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad.

Art. 11.- En el caso de Instituciones sin fines de lucro no están obligados a la legalización del Informe Sobre Participación de Utilidades.

Art. 12.- En el caso de sobresueldos o gratificaciones los empleadores deberán presentar los respectivos roles de pago con firma del trabajador.

CAPITULO I DEL 10% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 13.- Para el cálculo del 10% se considerará el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe percibir cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades, por el tiempo en días que éste ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajado de todos los trabajadores.



CAPITULO II DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 14.- El cinco por ciento será entregado directamente a los trabajadores de la Empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, los hijos menores de 18 años y los hijos discapacitados de cualquier edad. Para el cálculo de este porcentaje, se tomará en cuenta dos factores: El factor A, que será el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual del trabajador, expresado en días, por el número de cargas del mismo, y el factor B que es el resultado de la suma de todos los factores A de todos los trabajadores.

Factor A = Número de Días laborados del Trabajador x Número de Cargas del Trabajador

Factor B = La sumatoria del Factor A de todos los trabajadores

La cantidad que le corresponde percibir a cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 5% de utilidades a trabajadores, por el factor A, y éste dividido para el Factor B.

Utilidad que percibe el trabajador por cargas

$$= \frac{5\% \text{ de utilidades a trabajadores} \times \text{Factor A del trabajador}}{\text{Factor B}}$$

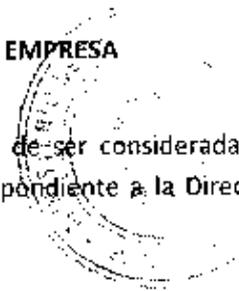
Art. 15.- En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, éstos deberán ser considerados de manera individual para el pago de participación de utilidades.

Art. 16.- Dará derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, los hijos menores de dieciocho años, hijos con discapacidad de cualquier edad que tengan el carnet del CONADIS, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente constituidos, que existan como tales en el período fiscal del primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el Art. 97 del Código de Trabajo en el período fiscal antes señalado.

Art. 17.- Cuando no existieren cargas de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos sus trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad de tiempo trabajado.

CAPÍTULO III DEL REPARTO DE UTILIDADES COMO UNA SOLA EMPRESA

Art. 18.- El Ministro de Relaciones Laborales conocerá sobre la petición de ser considerada como una sola empresa para el reparto de utilidades, quien dispondrá el estudio correspondiente a la Dirección de Análisis





Salarial, Unidad que emitirá el informe pertinente. Con este informe, de creerlo pertinente, el Ministro de Relaciones Laborales emitirá el Acuerdo Ministerial respectivo.

Una vez obtenida la autorización; y, para la legalización del Informe Empresarial sobre Participación de Utilidades se anexará una copia simple del referido documento.

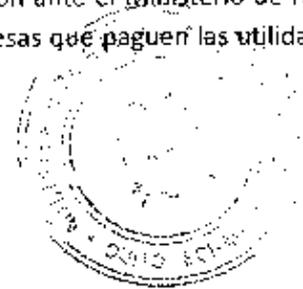
Art. 19.- Las empresas que deseen efectuar el trámite referido en el Art. 103 del Código del Trabajo deberán hacer su solicitud dentro del año fiscal correspondiente al que aplicará el reparto de utilidades como una sola empresa, y tendrán que adjuntar la siguiente documentación:

- a. Petición de reparto de utilidades como una sola empresa dirigido al señor Ministro de Relaciones Laborales o su Delegado, conforme lo prescrito en el Art. 103 del Código de Trabajo, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de las empresas peticionarias;
- b. Copia de la escritura de constitución de las empresas;
- c. Copia del nombramiento de los representantes legales;
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes de cada razón social;
- e. Copia de los documentos personales de los representantes legales: cédula de ciudadanía. En el caso de persona extranjera copia certificada del pasaporte.
- f. Balance General de año anterior al ejercicio económico que se va a realizar la unificación de participación de utilidades.
- g. Planillas del IESS del mes de diciembre del año anterior a la solicitud y del mes anterior al pedido de reparto de utilidades como una sola empresa.
- h. De no presentarse la documentación completa en un plazo de 10 días la solicitud será negada y archivada.
- i. Nomina actualizada de socios y accionistas de las empresas.
- j. Copia de los contratos comerciales de las empresas peticionarias.

No se podrá considerar para el reparto de utilidades en aplicación a la norma legal señalada las razones sociales consideradas como personas naturales.

Art. 20.- El Acuerdo Ministerial autorizando el reparto de utilidades como una sola empresa se mantendrá en vigencia, a menos que las empresas participantes soliciten su modificación o la extinción de dicho acuerdo.

Art. 21.- Para el reparto de utilidades considerada como una sola empresa, aquella que haga cabeza del grupo será la responsable del procedimiento y la presentación de la documentación ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo, para efecto de multas será aplicada a la o las empresas que paguen las utilidades en el grupo.





CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. 22.- Las empresas usuarias contratantes y las contratistas anexarán junto al Informe Sobre Participación de Utilidades la declaración del pago al Impuesto a la Renta para el registro del Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo a lo determinado en el Mandato Constituyente No. 8 y su reglamento.

Art. 23.- Los trabajadores que percibirán el valor por participación de utilidades serán los que se encuentran determinados en la segunda disposición general del Reglamento del Mandato Constituyente No. 8; estos son vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza.

Art. 24.- Las empresas de actividades complementarias deberán enviar al representante de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores que prestaron sus servicios en el año económico que tendrán derecho a la participación de utilidades con las correspondientes cargas familiares hasta el 31 de marzo de cada año.

TITULO TERCERO DE LAS CONSIGNACIONES

Art. 25.- El Ministerio de Relaciones Laborales y sus diferentes dependencias, solo recibirán consignaciones en los casos previstos en el Código del Trabajo.

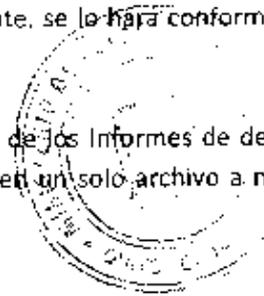
Para la consignación el Inspector deberá emitir la providencia correspondiente estableciendo el monto de liquidación en caso de terminación de la relación laboral, el cual no podrá ser menor al determinado por el Sistema de Actas de Finiquito; y, depósito de participación de utilidades por el valor total de cada uno de los trabajadores que no se acercaron a cobrar, independientemente de una acción legal o circunstancia interna entre trabajador y empleador a excepción del Juez competente que dispone la retención de valores (en caso de trabajadores que tengan retenciones judiciales). Dicha gestión deberá ser justificada a través del documento escaneado de sentencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cálculo de participación de utilidades, decimatercera y decimacuarta remuneraciones, se considerará el periodo de 360 días, de igual manera la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

SEGUNDA.- El cálculo para el pago de decimatercera, decimacuarta remuneraciones y participación de utilidades de los trabajadores bajo modalidad de contrato a jornada parcial permanente, se lo hará conforme al Acuerdo Ministerial No. 00037 de 16 de febrero de 2011.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, deberán subir la información de los Informes de decimatercera, decimacuarta remuneraciones y participación de utilidades a trabajadores en un solo archivo a nivel nacional



para su registro y legalización en el Sistema implementado por el Ministerio de Relaciones Laborales, por ser considerado un solo RUC.

CUARTA.- El empleador deberá actualizar y presentar la información sobre el representante legal y el apoderado general de la empresa en el Sistema del Ministerio de Relaciones Laborales; personas que por no ser considerados trabajadores, no tendrán derecho a la participación de utilidades a trabajadores.

Respecto del pago de la decimatercera y decimacuarta remuneraciones, la empresa podrá pagar a los representantes legales y apoderados generales de así considerarlo, de conformidad al Art. 308 del Código del Trabajo.

QUINTA.- Las empresas e Instituciones de carácter público deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento en lo referente al pago de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones, con sus trabajadores que hayan sido calificados como obreros por el Ministerio de Relaciones Laborales y están sujetos al Código del Trabajo.

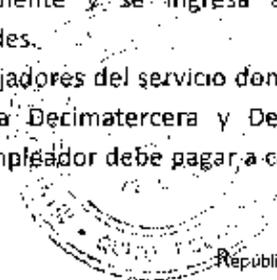
SEXTA.- Los Artesanos considerados en el Código del Trabajo; Capítulo III "De Los Artesanos", darán cumplimiento con el contenido de este reglamento, para tal efecto serán considerados: el personal administrativo si lo tuvieren, los operarios y aprendices de artesanos ya que el sistema en estas dos categorías no reflejará pago por concepto de Decimatercera, Decimacuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y por tal razón no será necesario contar con la firma del operario y aprendiz. En caso de existir solo operarios y aprendices de igual forma su presentación es obligatoria, considerando lo expresado anteriormente.

SÉPTIMA.- Las empresas podrán legalizar en línea sus declaraciones sin tener que acudir al Ministerio de Relaciones Laborales físicamente y deberán imprimir el resumen y constancia de Legalización.

OCTAVA.- el no pago de las remuneraciones adicionales y 15% de participación de utilidades contempladas en las fechas establecidas en el presente acuerdo y en el Código del Trabajo, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Código del Trabajo, y lo contemplado en el Art. 7 del Mandato Constituyente No. 8; y el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

NOVENA.- Para el registro, declaración y legalización de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones de patronos de servicio doméstico se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Para el Servicio Doméstico el Sistema determina su legalización exclusivamente en un módulo específico, en base del registro de contraseña que emite el sistema, sin necesidad de compra de especie valorada, por lo que el módulo para este caso es independiente y se ingresa al Sistema: www.relacioneslaborales.gob.ec seguido de Registro 13, 14 y Utilidades.
- a. Una vez que el usuario ingrese la información del trabajador o trabajadores del servicio doméstico que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones según lo declarado con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de





sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago. No será necesaria la presentación de dicha documentación en el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0079 de 11 de abril del 2014.

De la ejecución, aplicación y control del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Análisis Salarial y Dirección Técnica Financiera en lo que les corresponda.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 15 ABR 2014


Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

